



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

**ORDENANZA N° 247-2004-MPI**

Ilo, 2004 Marzo 04

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Marzo del 2004 , ha aprobado la siguiente

**ORDENANZA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEUDAS GENERADAS Y APLICADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

**Artículo primero.-** Otórguese el Beneficio de Amnistía Tributaria y no Tributaria consistente en la condonación de intereses moratorios, Multas Tributarias, Multas Administrativas e Infracciones de Tránsito generados y aplicados hasta el 31 de diciembre del 2003; en la forma siguiente:

a) Impuesto y Arbitrios Municipales:

- 100% Impuesto Predial
- 100% Patrimonio Vehicular
- 100% A los terrenos sin construir
- 100% Arbitrios de Limpieza Pública, parques y jardines y seguridad vecinal
- 100% Multas no presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Patrimonio Vehicular.

b) Sanciones Administrativas

50% de las Multas administrativas a que se refiere la Ordenanza N° 148-2001-MPI

c) Infracciones de Tránsito

25% de las Multas por infracción de tránsito a que se refiere el D.S. 033-2001-MTC y D.S. 03-2003-MTC

d) Plazo de acogimiento

Hasta el 31 de Marzo del 2004

e) Forma de Pago

Pago al contado de la deuda, en forma total o parcial, durante el periodo de vigencia del beneficio.

**Artículo segundo.-** El beneficio de Amnistía establecido en la presente Ordenanza alcanza a:

- a) Los que tengan deudas acumuladas al 31.12.2003 o compromiso de pago con trabajo
- b) Los que tengan deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, previo pago de los gastos y costas procesales.
- c) Los que tienen deudas que se encuentran en fraccionamiento de pago
- d) Los que tienen deudas sujetas a reclamación, para lo cual deberán presentar el desistimiento, conforme a Ley.

**Artículo tercero.-** Están excluidos del Beneficio anteriormente citado: los contribuyentes que tengan en trámite un procedimiento contencioso tributario ante el Tribunal Fiscal y/o contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

**Artículo cuarto.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.